

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



DIRECCIÓN GENERAL SANIDAD MILITAR
DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO
DISPENSARIO MEDICO DE CALI
NIT No. 830.039.670-5

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 260-DMCAL-2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR– DISPENSARIO MEDICO DE CALI Y GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS SAS (GESENCRO SAS) con NIT 900732243-9.

Entre los suscritos, a saber: **MY. NELSON MAURICIO PUPO ENTRAMBASSAGHUAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. **Nº 73.186.276** Expedida en Cartagena, Bolívar, quien actúa en su condición de Ordenador del Gasto y Subdirector Administrativo y Financiero del Dispensario Médico de Cali, cargo para el cual fue nombrado mediante radicado orden administrativa Nº 20193151226713 del 15 de junio del 2019, debidamente facultado para celebrar contratos según Resolución Ministerial No. 4519 del 27 de mayo de 2016 “Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional y quien en consecuencia representa por la delegación conferida al MINISTERIO DE DEFENSA – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO CALI. por una parte, y por la otra la entidad **GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS SAS (GESENCRO SAS)** con NIT **900732243-9**, representada legalmente por el señor **EDWIN HARVEY ETAYO RUIZ** identificado con la cedula de ciudadanía Nº 6.645.625 Expedida en Palmira, quien para efectos de este documento se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS, previas las siguientes consideraciones: 1. Que EL MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO DE CALI requiere contratar “**LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS EN ATENCION INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS DISCAPACITANTES EN FORMA INTEGRAL Y SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA CONTEMPLADAS EN EL ACUERDO 002 DEL 27 DE ABRIL DE 2001 Y ACUERDO 052 DEL 2013 MANEJO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ASIGNADOS AL DISPENSARIO MEDICO DE PALMIRA BICOD**” - EN LA VIGENCIA DE 2020”. Que en el presupuesto para la vigencia fiscal del 2020 existe una asignación de los recursos necesarios para atender las obligaciones de pago del presente contrato: hasta por la suma de **MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)** amparados mediante Certificado de Disponibilidad presupuestal **CDP Nº 38720 expedido el 13 de Febrero de 2020**, rubro presupuestal **A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES**, RECURSO 10 CSF. 3. Que el proceso de selección que originó el presente contrato se efectuó con fundamento en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 4. Que el Dispensario Médico de Cali mediante ponencia presentada el 21 de Febrero de 2020 propuso al comité de adquisiciones recomendar al señor Subdirector Administrativo y Ordenador del Gasto, aprobar el estudio previo y los pliegos de condiciones para la selección abreviada de servicios de salud No 260-DMCAL-2020 cuyo objeto es “**LA PRESTACION**

CONTRATO No 259-DMCAL-2020, CUYO OBJETO ES "LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS EN ATENCION INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS DISCAPACITANTES EN FORMA INTEGRAL Y SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA CONTEMPLADAS EN EL ACUERDO 002 DEL 27 DE ABRIL DE 2001 Y ACUERDO 052 DEL 2013 MANEJO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ASIGNADOS AL DISPENSARIO MEDICO DE PALMIRA BICOD" - EN LA VIGENCIA DE 2020".

DE SERVICIOS MEDICOS EN ATENCION INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS DISCAPACITANTES EN FORMA INTEGRAL Y SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA CONTEMPLADAS EN EL ACUERDO 002 DEL 27 DE ABRIL DE 2001 Y ACUERDO 052 DEL 2013 MANEJO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ASIGNADOS AL DISPENSARIO MEDICO DE PALMIRA BICOD" - EN LA VIGENCIA DE 2020". 5. Que el día 13 de Marzo de 2020 a las 05:00 pm se llevó a cabo el cierre del proceso en la plataforma SECOP II, al cual se presentó la entidad **GESENCRO SAS** 6. Que efectuados los estudios correspondientes y cumplidos los requisitos legales y administrativos, previo concepto de los comités: económico, jurídico y técnico, se llevó a cabo la recomendación de adjudicación, en la oficina Administrativa del Dispensario Médico de Cali en ponencia presentada el 24 de marzo de 2020 el comité de adquisiciones, le recomendó al señor Subdirector Administrativo y Ordenador del Gasto la adjudicación de la selección abreviada de servicios de salud No.260-DMCAL-2020, relacionada con **"LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS EN ATENCION INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS DISCAPACITANTES EN FORMA INTEGRAL Y SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA CONTEMPLADAS EN EL ACUERDO 002 DEL 27 DE ABRIL DE 2001 Y ACUERDO 052 DEL 2013 MANEJO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ASIGNADOS AL DISPENSARIO MEDICO DE PALMIRA BICOD" - EN LA VIGENCIA DE 2020"**. Hasta por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)** a la entidad **GESENCRO SAS** 7. Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato. 8. Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación estatal, es procedente la celebración del presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA presta al MDN – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO DE CALI , los servicios para **"LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS EN ATENCION INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS DISCAPACITANTES EN FORMA INTEGRAL Y SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA CONTEMPLADAS EN EL ACUERDO 002 DEL 27 DE ABRIL DE 2001 Y ACUERDO 052 DEL 2013 MANEJO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ASIGNADOS AL DISPENSARIO MEDICO DE PALMIRA BICOD" - EN LA VIGENCIA DE 2020"**. **CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS A CONTRATAR Y OFERTA ECONOMICA DEL CONTRATISTA:** Que El MDN- DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE CALI por su parte adquiere los servicios con las especificaciones técnicas estipuladas en el anexo No 2 del pliego de condiciones para la selección abreviada No 260-DMCAL-2020:

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

PAQUETE PROGRAMA ATENCION INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS			
CODIGO CUPS	DESCRIPCION	CANT ANUAL	OBS
890268	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEFROLOGIA	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
890368	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEFROLOGIA	3	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA



2020

**AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA**

Por mi Patria, mi lealtad es el honor

Fe en la causa

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha

Correo: precontractualhomro@gmail.com

Santiago de Cali – valle del cauca

CONTRATO No 259-DMCAL-2020, CUYO OBJETO ES "LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS EN ATENCION INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS DISCAPACITANTES EN FORMA INTEGRAL Y SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA CONTEMPLADAS EN EL ACUERDO 002 DEL 27 DE ABRIL DE 2001 Y ACUERDO 052 DEL 2013 MANEJO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ASIGNADOS AL DISPENSARIO MEDICO DE PALMIRA BICOD" - EN LA VIGENCIA DE 2020".

890201	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
890301	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL	3	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
890305	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ENFERMERIA +	12	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
890208	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
890308	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA +	3	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
890249	CONSULTA DE PRIMERA VEZ - MEDICINA SUBESPECIALIZADA - GERIATRIA	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
890206	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR NUTRICION Y DIETETICA +	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
890306	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR NUTRICION Y DIETETICA +	3	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
890309	CONSULTA DE CONTROL POR TRABAJO SOCIAL	2	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
890266	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
890366	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA	3	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
890328	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALIZADA EN CARDIOLOGIA	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903833	FOSFATASA ALCALINA	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
902210	HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA - HEMATOCRITO - RECUENTO DE ERITROCITOS - INDICES ERITROCITARIOS - LEUCOGRAMA - RECUENTO DE PLAQUETAS - INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA] METODO AUTOMATICO+	4	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
902213	HEMOGLOBINA	1 A12	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903841	GLUCOSA EN SUERO - LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	4	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903427	HEMOGLOBINA GLICOSILADA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADA	4	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903815	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD [HDL]	2	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903816	COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD SEMIAUTOMATIZADO (LDL)	2	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903818	COLESTEROL TOTAL	2	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA



2020

**AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA**

Por mi Patria, mi lealtad es el honor

Fe en la causa

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha

Correo: precontractualhomro@gmail.com

Santiago de Cali – valle del cauca

CONTRATO No 259-DMCAL-2020, CUYO OBJETO ES "LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS EN ATENCION INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS DISCAPACITANTES EN FORMA INTEGRAL Y SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA CONTEMPLADAS EN EL ACUERDO 002 DEL 27 DE ABRIL DE 2001 Y ACUERDO 052 DEL 2013 MANEJO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ASIGNADOS AL DISPENSARIO MEDICO DE PALMIRA BICOD" - EN LA VIGENCIA DE 2020".

903868	TRIGLICERIDOS +	2	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
907106	UROANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA +	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903895	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	4	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903823	CREATININA DEPURACION	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903862	PROTEINAS EN ORINA 24 HS	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
P0001554	COCIENTE DE ALBUMINURIA CREATINURIA	4	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
904912	HORMONA PARATIROIDEA MOLECULA INTACTA	1 A 4	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903856	NITROGENO UREICO [BUN] +	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903801	ACIDO URICO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903803	ALBUMINA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903859	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	4	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903604	CALCIO	1 A 4	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903835	FOSFORO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1 A 4	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903864	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903016	FERRITINA +	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903044	SATURACION DE TRANSFERRINA INCLUYE : DETERMINACION DE HIERRO SERICO Y CAPACIDAD TOTAL DE FIJACION DEL HIERRO	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903846	HIERRO TOTAL+	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
904902	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH]	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
904921	TIROXINA LIBRE	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
902045	TIEMPO DE PROTROMBINA [TP]	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903703	VITAMINA B12 [CIANOCOBALAMINA]	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903105	ACIDO FOLICO [FOLATOS] EN SUERO	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903062	MEDICION DE GASES EN SANGRE VENOSA	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903839	GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903867	TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA]	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
895100	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD +	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Por mi Patria, mi lealtad es el honor

Fe en la causa

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha

Correo: precontractualhomro@gmail.com

Santiago de Cali – valle del cauca

CONTRATO No 259-DMCAL-2020, CUYO OBJETO ES "LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS EN ATENCION INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS DISCAPACITANTES EN FORMA INTEGRAL Y SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA CONTEMPLADAS EN EL ACUERDO 002 DEL 27 DE ABRIL DE 2001 Y ACUERDO 052 DEL 2013 MANEJO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ASIGNADOS AL DISPENSARIO MEDICO DE PALMIRA BICOD" - EN LA VIGENCIA DE 2020".

881202	ECOCARDIOGRAMA TRANSTORACICO	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA		
881331	ECOGRAFIA DE RIÑONES - BAZO - AORTA O ADRENALES	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA		
894102	PRUEBA ERGOMETRICA (TEST DE EJERCICIO)	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA		
895001	ELECTROCARDIOGRAFIA DINAMICA (HOLTER)	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA		
896101	MONITOREO DE PRESION ARTERIAL SISTEMICA SOD	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA		
881210	ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLOGICA	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA		
895003	PRUEBA DE MESA BASCULANTE	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA		
893805	ESPIROMETRIA O CURVA DE FLUJO VOLUMEN PRE Y POST BRONCODILATADORES	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA		
CODIGO CUPS	DESCRIPCION	CANT ANUAL	OBS		
895101	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD	1 o más	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA		
881234	ECOCARDIOGRAMA MODO M Y BIDIMENSIONAL CON DOPPLER A COLOR	1 o más	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA		
881235	ECOCARDIOGRAMA TRANSESOFAGICO	1 o más	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA		
894102	PRUEBA ERGOMETRICA (TEST DE EJERCICIO)	1 o más	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA		
895001	ELECTROCARDIOGRAFIA DINAMICA (HOLTER)	1 o más	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA		
896100	MONITOREO DE PRESION ARTERIAL SISTEMICA SOD	1 o más	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA		
881236	ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLOGICA	1 o más	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA		
894102	PRUEBA ERGOMETRICA (TEST DE EJERCICIO)	1 o más	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA		
893805	ESPIROMETRIA O CURVA DE FLUJO VOLUMEN PRE Y POST BRONCODILATADORES	1 o más	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA		
881332	ULTRASONOGRAFIA DE VIAS URINARIAS (RIÑONES, VEJIGA Y PROSTATA	1 o más	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA		
CUPS	LABORATORIO CLINICO	CANTIDAD AÑO 3ª	CANTIDAD AÑO 3B	CANTIDAD AÑO 4	CANTIDAD AÑO 5
903426	Hemoglobina alfa 1 glicosilada	4**	4**	4**	4**
902210	Hemograma IV	2	2	2	6
903825	Creatinina sérica	6	6	6	12
903856	Nitrógeno ureico [BUN]	2	2	2	2



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Por mi Patria, mi lealtad es el honor

Fe en la causa

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha

Correo: precontractualhomro@gmail.com

Santiago de Cali – valle del cauca

CONTRATO No 259-DMCAL-2020, CUYO OBJETO ES "LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS EN ATENCION INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS DISCAPACITANTES EN FORMA INTEGRAL Y SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA CONTEMPLADAS EN EL ACUERDO 002 DEL 27 DE ABRIL DE 2001 Y ACUERDO 052 DEL 2013 MANEJO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ASIGNADOS AL DISPENSARIO MEDICO DE PALMIRA BICOD" - EN LA VIGENCIA DE 2020".

903859	Potasio sérico	6	6	6	12
903843	Glucosa pre y post prandial	6	6	6	6
903026	Microalbuminuria por EIA	2	2	2	2
904904	Hormona estimulante del tiroides [TSH] ultrasensible*	2	2	2	2
904921	Tiroxina libre [t4l]*	2	2	2	2
903801	Ácido úrico	2	2	2	2
907107	Uroanálisis con sedimento y densidad urinaria	2	2	2	2
903818	Colesterol Total	2	2	2	2
903868	Triglicéridos	2	2	2	2
903816	Colesterol de baja densidad [LDL] enzimático	2	2	2	2
903815	Colesterol de alta densidad [HDL]	2	2	2	2
902045	Tiempo de protrombina [pt]*	3	3	3	3
904912	Hormona paratiroidea molécula intacta	1	1	1	4
903810	Calcio por colorimetría	2	2	2	4
903835	Fósforo inorgánico [fosfatos]	2	2	2	4
903823	Creatinina depuración	1	1	1	1
903862	Proteínas en orina de 24 h	1	1	1	1
903864	Sodio sérico	2	2	2	4
903016	Ferritina*	2	2	2	2
903846	Hierro Total*	1	1	1	1
903044	% Saturación de Transferrina*	1	1	1	1
903703	Vitamina B12 *	1	1	1	1
903105	Ácido fólico*	1	1	1	1
903803	Albumina	1	1	1	2
906916	VDRL (serología)*	1	1	1	1
896600	Gases venosos (para estudio equilibrio acido base)	1	1	2	3
M19275	Glucometrias	2	2	2	2
903866	Transaminasas – TGP*	2	2	2	2



2020

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Por mi Patria, mi lealtad es el honor

Fe en la causa

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha

Correo: precontractualhomro@gmail.com

Santiago de Cali – valle del cauca

CONTRATO No 259-DMCAL-2020, CUYO OBJETO ES "LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS EN ATENCION INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS DISCAPACITANTES EN FORMA INTEGRAL Y SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA CONTEMPLADAS EN EL ACUERDO 002 DEL 27 DE ABRIL DE 2001 Y ACUERDO 052 DEL 2013 MANEJO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ASIGNADOS AL DISPENSARIO MEDICO DE PALMIRA BICOD" - EN LA VIGENCIA DE 2020".

903867	Transaminasas – TGO*	2	2	2	2
TOTAL MES PROGRAMA					
NOTA: LOS VALORES SON PONDERADOS SEGÚN LAS FRECUENCIAS DE USO QUE DEPENDEN DE LA PRESCRIPCION Y LA PERTINENCIA MÉDICA, ES CLARO QUE NO CORRESPONDEN AL VALOR DE EVENTO DE CADA ACTIVIDAD, ES UN VALOR CALCULADO PARA PROGRAMA CON FRECUENCIAS AÑO Y CALCULADO AL VALOR MES DEL PROGRAMA					

ITEM	CUPS	ACTIVIDADES ASISTENCIALES	UNIDAD DE MEDIDA
2	890266	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA MEDICINA INTERNA	SERVICIO
3	890366	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA MEDICINA INTERNA	SERVICIO
4	890268	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA NEFROLOGIA	SERVICIO
5	890368	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA NEFROLOGIA	SERVICIO
6	890228	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA CARDIOLOGIA	SERVICIO
7	890328	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA CARDIOLOGIA	SERVICIO
8	890283	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA PEDIATRIA	SERVICIO
9	890383	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA PEDIATRIA	SERVICIO
10	890244	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA ENDOCRINOLOGIA	SERVICIO
11	890344	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA ENDOCRINOLOGIA	SERVICIO
12	890264	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA MEDICINA FISICA Y DEL DEPORTE	SERVICIO
13	890364	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA MEDICINA FISICA Y DEL DEPORTE	SERVICIO
14	890251	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA HEMATOLOGIA	SERVICIO
15	890351	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA HEMATOLOGIA	SERVICIO
16	890270	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA NEONATOLOGIA	SERVICIO
17	890370	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA NEONATOLOGIA	SERVICIO
18	890249	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA GERIATRIA	SERVICIO
19	890349	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA GERIATRIA	SERVICIO
20	890206	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR NUTRICION Y DIETA	SERVICIO
21	890306	CONSULTA DE CONTROL Y SIGUIIMIENTO POR NUTRICION Y DIETA	SERVICIO
22	890208	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA	SERVICIO



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Por mi Patria, mi lealtad es el honor

Fe en la causa

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha

Correo: precontractualhomro@gmail.com

Santiago de Cali – valle del cauca

23	890308	CONSULTA DE CONTROL Y SIGUIIMIENTO POR PSICOLOGIA	SERVICIO
----	--------	---	----------

PARAGRAFO 1: Téngase en cuenta que la lista de servicios relacionados en las especificaciones técnicas del presente proceso de selección han sido los servicios históricamente más solicitados y autorizados a la población beneficiaria de acuerdo con su condición clínica, y se toman como referente para la presente contratación. No obstante, si por necesidad del servicio, y por estar en riesgo el derecho **a la vida y a la salud (Derechos fundamentales amparados en la Carta Magna)** de algún usuario y/o beneficiario del BICOD, llegase a requerir un procedimiento médico o atención integral en salud que tenga estrecha relación con los códigos CUPS (**RESOLUCION N° 5851 DE 2018**) contemplados en el acuerdo N° 002 del 27 de Abril de 2001, 052 de 2013 que trata sobre el plan de beneficios en salud para el personal de afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas militares y por su Nivel de complejidad se encuentre incluido en el portafolio de servicios del oferente seleccionado, este servicio podrá ser prestado por el contratista, previa cotización del servicio requerido y visto bueno por parte del supervisor del contrato, de la misma forma se prestaran aquellos que no se encuentren incluidos en el acuerdo N° 002 del 27 de Abril de 2001, 052 de 2013 y Resolución 5851 de 2018 y sean ordenados mediante acción judicial o comité Técnico científico favorable, con el fin de garantizar el derecho a la salud y a la vida de la población beneficiaria.

PARAGRAFO 2: Los servicios que no se encuentran relacionados en el listado de las especificaciones anteriores, aplican a las tarifas en pesos junto con la propuesta económica o en su defecto la tarifa diferencial como fue presentado en la cotización por la entidad contratista.

PARAGRAFO 3: El oferente que presente los servicios de laboratorio clínico e imágenes diagnósticas, serán presentados de acuerdo a las tarifas del proponente y si resulta adjudicatario del contrato que se derive de este proceso, estarán sujetos a verificación por parte de la auditoria médica (contratada por la Dirección de Sanidad Ejército), de acuerdo a los manuales tarifarios existentes para tal fin, sin perjuicio de las glosas a que fueran objeto de acuerdo a las objeciones. (**ANEXAR EN ARCHIVO EXCEL LISTADO DE LABORATORIO CLINICO E IMÁGENES DIAGNOSTICAS**).

NOTA1: EL CONTRATISTA NO PODRA SUBCONTRATAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

NOTA2: EL ADJUDICATARIO DEBERA TENER EN CUENTA LA PARTE TECNICA ADICIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

ASPECTOS TÉCNICOS DE PONDERACIÓN

Debe certificarse en documento independiente el cumplimiento a la totalidad de los servicios requeridos en el numeral 2.3 del Anexo 2 "Especificaciones Técnicas". Aspectos Técnicos de Ponderación. Estos aspectos técnicos de ponderación son de asignación de puntaje; por lo tanto, su evaluación corresponde a la asignación de puntaje y en caso de no ofertarse u ofertarse en forma incompleta su asignación de puntaje corresponderá a cero "(0)"; y no podrá ser requerido por la Entidad (Artículo 5 de la Ley 1150-07).

DESCRIPCION		PUNTAJE
ATENCION MEDICINA	INMEDIATO HASTA 15 DIAS HABLES	25 PUNTOS



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Por mi Patria, mi lealtad es el honor

Fe en la causa

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha

Correo: precontractualhomro@gmail.com

Santiago de Cali – valle del cauca

CONTRATO No 259-DMCAL-2020, CUYO OBJETO ES "LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS EN ATENCION INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS DISCAPACITANTES EN FORMA INTEGRAL Y SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA CONTEMPLADAS EN EL ACUERDO 002 DEL 27 DE ABRIL DE 2001 Y ACUERDO 052 DEL 2013 MANEJO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ASIGNADOS AL DISPENSARIO MEDICO DE PALMIRA BICOD" - EN LA VIGENCIA DE 2020".

ESPECIALIZADA- CONSULTA		
OPORTUNIDAD DE ATENCION PARA PROCEDIMIENTOS	INMEDIATO HASTA 20 DIAS HABLES	18 PUNTOS
TOTAL		43 PUNTOS

OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

PAQUETE PROGRAMA ATENCION INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS						GESENCRO		
ITEM	CODIGO CUPS	DESCRIPCION	CANT ANUAL	OBS	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IVA (SI APLICA)	VALOR UNITARIO + IVA
1	890268	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEFROLOGIA	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA	SERVICIO	260.000	N/A	260.000
	890368	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEFROLOGIA	3	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA				
	890201	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA				
	890301	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL	3	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA				
	890305	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ENFERMERIA +	12	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA				
	890208	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA				
	890308	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA +	3	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA				
	890249	CONSULTA DE PRIMERA VEZ - MEDICINA SUBESPECIALIZADA – GERIATRIA	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA				
	890206	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR NUTRICION Y DIETETICA +	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA				
	890306	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR NUTRICION Y DIETETICA +	3	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA				
	890309	CONSULTA DE CONTROL POR TRABAJO SOCIAL	2	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA				
	890266	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA				
	890366	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA	3	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA				
	890328	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALIZADA EN CARDIOLOGIA	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA				



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Por mi Patria, mi lealtad es el honor

Fe en la causa

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha

Correo: precontractualhomro@gmail.com

Santiago de Cali – valle del cauca

CONTRATO No 259-DMCAL-2020, CUYO OBJETO ES "LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS EN ATENCION INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS DISCAPACITANTES EN FORMA INTEGRAL Y SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA CONTEMPLADAS EN EL ACUERDO 002 DEL 27 DE ABRIL DE 2001 Y ACUERDO 052 DEL 2013 MANEJO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ASIGNADOS AL DISPENSARIO MEDICO DE PALMIRA BICOD" - EN LA VIGENCIA DE 2020".

903833	FOSFATASA ALCALINA	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
902210	HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA - HEMATOCRITO - RECuento DE ERITROCITOS - INDICES ERITROCITARIOS - LEUCOGRAMA - RECuento DE PLAQUETAS - INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA] METODO AUTOMATICO+	4	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
902213	HEMOGLOBINA	1 A12	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903841	GLUCOSA EN SUERO - LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	4	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903427	HEMOGLOBINA GLICOSILADA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADA	4	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903815	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD [HDL]	2	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903816	COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD SEMIAUTOMATIZADO (LDL)	2	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903818	COLESTEROL TOTAL	2	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903868	TRIGLICERIDOS +	2	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
907106	UROANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA +	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903895	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	4	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903823	CREATININA DEPURACION	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903862	PROTEINAS EN ORINA 24 HS	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
P0001554	COCIENTE DE ALBUMINURIA CREATINURIA	4	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
904912	HORMONA PARATIROIDEA MOLECULA INTACTA	1 A 4	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903856	NITROGENO UREICO [BUN] +	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903801	ACIDO URICO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903803	ALBUMINA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903859	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	4	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903604	CALCIO	1 A 4	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903835	FOSFORO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1 A 4	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903864	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903016	FERRITINA +	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Por mi Patria, mi lealtad es el honor

Fe en la causa

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha

Correo: precontractualhomro@gmail.com

Santiago de Cali – valle del cauca

CONTRATO No 259-DMCAL-2020, CUYO OBJETO ES "LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS EN ATENCION INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS DISCAPACITANTES EN FORMA INTEGRAL Y SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA CONTEMPLADAS EN EL ACUERDO 002 DEL 27 DE ABRIL DE 2001 Y ACUERDO 052 DEL 2013 MANEJO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ASIGNADOS AL DISPENSARIO MEDICO DE PALMIRA BICOD" - EN LA VIGENCIA DE 2020".

903044	SATURACION DE TRANSFERRINA INCLUYE : DETERMINACION DE HIERRO SERICO Y CAPACIDAD TOTAL DE FIJACION DEL HIERRO	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903846	HIERRO TOTAL+	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
904902	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH]	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
904921	TIROXINA LIBRE	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
902045	TIEMPO DE PROTROMBINA [TP]	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903703	VITAMINA B12 [CIANOCOBALAMINA]	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903105	ACIDO FOLICO [FOLATOS] EN SUERO	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903062	MEDICION DE GASES EN SANGRE VENOSA	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903839	GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
903867	TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA]	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
895100	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD +	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
881202	ECOCARDIOGRAMA TRANSTORACICO	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
881331	ECOGRAFIA DE RIÑONES - BAZO - AORTA O ADRENALES	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
894102	PRUEBA ERGOMETRICA (TEST DE EJERCICIO)	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
895001	ELECTROCARDIOGRAFIA DINAMICA (HOLTER)	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
896101	MONITOREO DE PRESION ARTERIAL SISTEMICA SOD	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
881210	ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLOGICA	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
895003	PRUEBA DE MESA BASCULANTE	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
893805	ESPIROMETRIA O CURVA DE FLUJO VOLUMEN PRE Y POST BRONCODILATADORES	1	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
CODIGO CUPS	DESCRIPCION	CANT ANUAL	OBS
895101	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD	1 o más	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
881234	ECOCARDIOGRAMA MODO M Y BIDIMENSIONAL CON DOPPLER A COLOR	1 o más	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
881235	ECOCARDIOGRAMA TRANSESOFAGICO	1 o más	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA
894102	PRUEBA ERGOMETRICA (TEST DE EJERCICIO)	1 o más	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Por mi Patria, mi lealtad es el honor

Fe en la causa

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha

Correo: precontractualhomro@gmail.com

Santiago de Cali – valle del cauca

CONTRATO No 259-DMCAL-2020, CUYO OBJETO ES "LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS EN ATENCION INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS DISCAPACITANTES EN FORMA INTEGRAL Y SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA CONTEMPLADAS EN EL ACUERDO 002 DEL 27 DE ABRIL DE 2001 Y ACUERDO 052 DEL 2013 MANEJO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ASIGNADOS AL DISPENSARIO MEDICO DE PALMIRA BICOD" - EN LA VIGENCIA DE 2020".

895001	ELECTROCARDIOGRAFIA DINAMICA (HOLTER)	1 o más	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA			
896100	MONITOREO DE PRESION ARTERIAL SISTEMICA SOD	1 o más	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA			
881236	ECCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLOGICA	1 o más	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA			
894102	PRUEBA ERGOMETRICA (TEST DE EJERCICIO)	1 o más	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA			
893805	ESPIROMETRIA O CURVA DE FLUJO VOLUMEN PRE Y POST BRONCODILATADORES	1 o más	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA			
881332	ULTRASONOGRAFIA DE VIAS URINARIAS (RIÑONES, VEJIGA Y PROSTATA)	1 o más	SEGÚN PRESCRIPCION MEDICA			
CUPS	LABORATORIO CLINICO	CANTIDAD AÑO 3*	CANTIDAD AÑO 3B	CANTIDAD AÑO 4	CANTIDAD AÑO 5	
903426	Hemoglobina alfa 1 glicosilada	4**	4**	4**	4**	
902210	Hemograma IV	2	2	2	6	
903825	Creatinina sérica	6	6	6	12	
903856	Nitrógeno ureico [BUN]	2	2	2	2	
903859	Potasio sérico	6	6	6	12	
903843	Glucosa pre y post prandial	6	6	6	6	
903026	Microalbuminuria por EIA	2	2	2	2	
904904	Hormona estimulante del tiroides [TSH] ultrasensible*	2	2	2	2	
904921	Tiroxina libre [t4l]*	2	2	2	2	
903801	Ácido úrico	2	2	2	2	
907107	Uroanálisis con sedimento y densidad urinaria	2	2	2	2	
903818	Colesterol Total	2	2	2	2	
903868	Triglicéridos	2	2	2	2	
903816	Colesterol de baja densidad [LDL] enzimático	2	2	2	2	
903815	Colesterol de alta densidad [HDL]	2	2	2	2	
902045	Tiempo de protrombina [pt]*	3	3	3	3	
904912	Hormona paratiroidea molécula intacta	1	1	1	4	



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Por mi Patria, mi lealtad es el honor

Fe en la causa

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha

Correo: precontractualhomro@gmail.com

Santiago de Cali – valle del cauca

CONTRATO No 259-DMCAL-2020, CUYO OBJETO ES "LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS EN ATENCION INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS DISCAPACITANTES EN FORMA INTEGRAL Y SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA CONTEMPLADAS EN EL ACUERDO 002 DEL 27 DE ABRIL DE 2001 Y ACUERDO 052 DEL 2013 MANEJO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ASIGNADOS AL DISPENSARIO MEDICO DE PALMIRA BICOD" - EN LA VIGENCIA DE 2020".

	903810	Calcio por colorimetría	2	2	2	4				
	903835	Fósforo inorgánico [fosfatos]	2	2	2	4				
	903823	Creatinina depuración	1	1	1	1				
	903862	Proteínas en orina de 24 h	1	1	1	1				
	903864	Sodio sérico	2	2	2	4				
	903016	Ferritina*	2	2	2	2				
	903846	Hierro Total*	1	1	1	1				
	903044	% Saturación de Transferrina*	1	1	1	1				
	903703	Vitamina B12 *	1	1	1	1				
	903105	Ácido fólico*	1	1	1	1				
	903803	Albumina	1	1	1	2				
	906916	VDRL (serología)*	1	1	1	1				
	896600	Gases venosos (para estudio equilibrio acido base)	1	1	2	3				
	M19275	Glucometrías	2	2	2	2				
	903866	Transaminasas – TGP*	2	2	2	2				
	903867	Transaminasas – TGO*	2	2	2	2				
TOTAL MES PROGRAMA										
NOTA: LOS VALORES SON PONDERADOS SEGÚN LAS FRECUENCIAS DE USO QUE DEPENDEN DE LA PRESCRIPCION Y LA PERTINENCIA MÉDICA, ES CLARO QUE NO CORRESPONDEN AL VALOR DE EVENTO DE CADA ACTIVIDAD, ES UN VALOR CALCULADO PARA PROGRAMA CON FRECUENCIAS AÑO Y CALCULADO AL VALOR MES DEL PROGRAMA										
ITEM	CUPS	ACTIVIDADES ASISTENCIALES	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IVA (SI APLICA)	VALOR UNITARIO + IVA				
2	890266	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA MEDICINA INTERNA	SERVICIO	49.183	N/A	49.183				
3	890366	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA MEDICINA INTERNA	SERVICIO	49.183	N/A	49.183				
4	890268	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA NEFROLOGIA	SERVICIO	49.183	N/A	49.183				
5	890368	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA NEFROLOGIA	SERVICIO	49.183	N/A	49.183				



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Por mi Patria, mi lealtad es el honor

Fe en la causa

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha

Correo: precontractualhomro@gmail.com

Santiago de Cali – valle del cauca

CONTRATO No 259-DMCAL-2020, CUYO OBJETO ES "LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS EN ATENCION INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS DISCAPACITANTES EN FORMA INTEGRAL Y SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA CONTEMPLADAS EN EL ACUERDO 002 DEL 27 DE ABRIL DE 2001 Y ACUERDO 052 DEL 2013 MANEJO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ASIGNADOS AL DISPENSARIO MEDICO DE PALMIRA BICOD" - EN LA VIGENCIA DE 2020".

6	890228	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA CARDIOLOGIA	SERVICIO	49.183	N/A	49.183
7	890328	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA CARDIOLOGIA	SERVICIO	49.183	N/A	49.183
8	890283	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA PEDIATRIA	SERVICIO	49.183	N/A	49.183
9	890383	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA PEDIATRIA	SERVICIO	49.183	N/A	49.183
10	890244	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA ENDOCRINOLOGIA	SERVICIO	49.183	N/A	49.183
11	890344	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA ENDOCRINOLOGIA	SERVICIO	68.327	N/A	68.327
12	890264	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA MEDICINA FISICA Y DEL DEPORTE	SERVICIO	49.183	N/A	49.183
13	890364	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA MEDICINA FISICA Y DEL DEPORTE	SERVICIO	49.183	N/A	49.183
14	890251	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA HEMATOLOGIA	SERVICIO	68.327	N/A	68.327
15	890351	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA HEMATOLOGIA	SERVICIO	68.327	N/A	68.327
16	890270	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA NEONATOLOGIA	SERVICIO	49.183	N/A	49.183
17	890370	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA NEONATOLOGIA	SERVICIO	49.183	N/A	49.183
18	890249	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA GERIATRIA	SERVICIO	49.183	N/A	49.183
19	890349	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA GERIATRIA	SERVICIO	49.173	N/A	49.173
20	890206	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR NUTRICION Y DIETA	SERVICIO	24.316	N/A	24.316
21	890306	CONSULTA DE CONTROL Y SIGUIIMIENTO POR NUTRICION Y DIETA	SERVICIO	24.316	N/A	24.316
22	890208	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA	SERVICIO	24.316	N/A	24.316
23	890308	CONSULTA DE CONTROL Y SIGUIIMIENTO POR PSICOLOGIA	SERVICIO	24.316	N/A	24.316

CLÁUSULA TERCERA- VALOR: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)** incluido el I.V.A. (Si aplica). Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.

CLÁUSULA CUARTA FORMA DE PAGO: Una vez Recibidos a satisfacción los Servicios objetos de la presente contratación por parte del supervisor del contrato, el contratista debe radicar las facturas con que se realiza el cobro respectivo, las cuales serán canceladas por la Dirección General de Sanidad Militar – DISPENSARIO MEDICO CALI dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de las mismas y el recibo a satisfacción por parte del supervisor. Es de anotar que los pagos estarán sujetos a las apropiaciones presupuétales respectivas.



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Por mi Patria, mi lealtad es el honor

Fe en la causa

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha

Correo: precontractualhomro@gmail.com

Santiago de Cali – valle del cauca

CONTRATO No 259-DMCAL-2020, CUYO OBJETO ES "LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS EN ATENCION INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS DISCAPACITANTES EN FORMA INTEGRAL Y SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA CONTEMPLADAS EN EL ACUERDO 002 DEL 27 DE ABRIL DE 2001 Y ACUERDO 052 DEL 2013 MANEJO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ASIGNADOS AL DISPENSARIO MEDICO DE PALMIRA BICOD" - EN LA VIGENCIA DE 2020".

La Dirección General de Sanidad Militar – DISPENSARIO MEDICO CALI no se responsabilizará por las demoras presentadas en el trámite de pago al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte a la misma o no se ajuste a las condiciones establecidas por las partes.

Se debe tener en cuenta que la Dirección General de Sanidad Militar – DISPENSARIO MEDICO CALI no se hará responsable de las sumas que excedan el valor total establecido en el contrato o que correspondan a cobros de actividades que no estén estipuladas dentro del objeto del mismo, el pago se realizara previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Expedición del registro presupuestal.
- b. Suscripción de recibo a satisfacción de los servicios por parte del supervisor del contrato. Este requisito debe ser plasmado en un acta debidamente suscrita, para cada uno de los servicios adquiridos.
- c. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignado cupo PAC).
- d. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
- e. Verificación del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar.

Parágrafo primero. Éste pago se consideran de contado por lo que no se aceptará el cobro de financiación en este caso.

Parágrafo segundo. En el evento de prórroga para el desarrollo del objeto del contrato, se postergará el pago.

Parágrafo tercero: el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD, realizará los pagos en la cuenta bancaria indicada por el contratista.

INFORMACION BANCARIA: El CONTRATISTA informa que es titular de la **Cuenta Corriente No. 905000709** de la Entidad Financiera **BBVA COLOMBIA**. En la cual se procederá a realizar las consignaciones correspondientes.

CONDICIONES PARA EL PAGO PRIMERO: REQUISITOS PARA EL PAGO El contratista deberá radicar la factura comercial con los soportes legales y técnicos los días hábiles del 1 al 20 de cada mes en el horario de 08:00 a 12:00 en la carrera 100 N.11-60 HOLGUINES TRADE CENTER. La factura comercial deberá cumplir con los requisitos señalados en el Estatuto Tributario y Código de Comercio.

EL CONTRATISTA elaborará Factura por cada paciente atendido, el respectivo paquete debe ir debidamente grapado, y debe contener según resolución 3047 de 2008 anexo 5 en el siguiente orden:

- Factura original y dos copias.

- Dirigido a: Dirección General de Sanidad Militar
- NIT: 830.039.670-5

- Autorización original del servicio.

- listado remitido por el proveedor

-Comprobante de firma del usuario o acompañante



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Por mi Patria, mi lealtad es el honor

Fe en la causa

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha

Correo: precontractualhomro@gmail.com

Santiago de Cali – valle del cauca

CONTRATO No 259-DMCAL-2020, CUYO OBJETO ES "LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS EN ATENCION INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS DISCAPACITANTES EN FORMA INTEGRAL Y SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA CONTEMPLADAS EN EL ACUERDO 002 DEL 27 DE ABRIL DE 2001 Y ACUERDO 052 DEL 2013 MANEJO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ASIGNADOS AL DISPENSARIO MEDICO DE PALMIRA BICOD" - EN LA VIGENCIA DE 2020".

-Formula medica donde se valide la pertinencia a para el suministro de oxígeno.

- Comprobante de recibido del usuario (**firma de usuario o acompañante**). O en su defecto firma del paciente en el registro de control de asistencia.

- Las Facturas deben cumplir con los requisitos legales vigentes, Número del contrato contra el cual se facturan los servicios, y para que constituya mérito ejecutivo recibo a satisfacción expedido por el Supervisor del Contrato.

Factura consolidada de la prestación de servicios que cumpla con lo previsto en la normatividad vigente, así como las demás normas que la modifiquen o complementen y/o sustituyan. Facturas o su documento equivalente, o en su defecto cuenta de cobro cuando aplique individual de venta consolidada, identificada de acuerdo a tarifas empleando los códigos CUPS, codificación o grupo. Orden de autorización del servicio por parte del DISPENSARIO MEDICO DE CALI.; Relación en medio magnético y escrito de la facturación con número de factura, fecha de facturación, nombre del paciente, identificación, valor total del servicio y procedimientos realizados. Los formatos de liquidación de servicios por paciente. **PARÁGRAFO PRIMERO: RECIBO A SATISFACCIÓN TÉCNICO-ECONÓMICO:** La Oficina administrativa y financiera del DISPENSARIO MEDICO DE CALI del DISPENSARIO MEDICO DE CALI tramitará el recibo a satisfacción Técnico Económico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la factura, entregada por la firma Auditora **AGS COLOMBIA SAS**. El Contratista deberá presentar junto con la respectiva factura original los recibidos a satisfacción técnicos expedidos por el Supervisor de contrato, quien expedirá el recibo a satisfacción técnico económico genera **PARÁGRAFO SEGUNDO: OBJECIONES Y GLOSAS:** En caso de presentarse objeciones transitorias, estas deberán ser respondidas dentro de los quince (15) días hábiles, de acuerdo al artículo 23 del decreto 4747, contados a partir de la fecha de notificación al CONTRATISTA por parte del Área responsable; si el CONTRATISTA no cumple con la obligación de aclarar las objeciones notificadas se entenderá que acepta la reclamación y en consecuencia se convierte en glosa definitiva para lo cual se efectuarán los ajustes correspondientes y se dará trámite a la factura. Una vez sean recibidas las respuestas a las objeciones, la factura será tramitada según los términos definidos en la presente. **CLÁUSULA QUINTA.- SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que de conformidad con este contrato, deba efectuar el M.D.N – **Parágrafo primero:** el MDN – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD EJERCITO - DISPENSARIO MEDICO DE CALI, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo a la Unidad Ejecutora. **PARÁGRAFO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el M.D.N – **Parágrafo segundo:** el MDN – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD EJERCITO -DISPENSARIO MEDICO DE CALI podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del **CONTRATISTA. CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN:** La duración del presente contrato se extenderá desde su suscripción y hasta el **04 de diciembre de 2020** y/o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero. **CLÁUSULA SEXTA. - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato se entienden y prestan de acuerdo con las descripciones y especificaciones y/o normas técnicas consignadas en el estudio previo para la selección abreviada No. 260-DMCAL-2020 y la oferta del CONTRATISTA, que hacen parte integral del presente contrato. EL CONTRATISTA garantiza su calidad durante la ejecución del contrato al MDN – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO DE CALI, en condiciones de calidad y de conformidad a las prescripciones legales para su prestación. **PARÁGRAFO ÚNICO: RESPONSABILIDAD POR PRESTACION DE SERVICIOS DEFICIENTE:** El CONTRATISTA prestará los SERVICIOS al MDN – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO DE CALI con los más elevados



2020

**AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA**

Por mi Patria, mi lealtad es el honor

Fe en la causa

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha

Correo: precontractualhomro@gmail.com

Santiago de Cali – valle del cauca

estándares de calidad; con ausencia de limitaciones. En caso de que el CONTRATISTA incumpla lo previsto en esta cláusula, el MDN – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO DE CALI se reserva la facultad de rechazar el SERVICIOS y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen. En este evento la prestación no tendrá efecto legal o contractual alguno. **CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN** El plazo de ejecución será hasta el **04 de Diciembre de 2020** y/o hasta agotar el presupuesto asignado, y se contara a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución señalados en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, esto es a partir de la expedición del registro presupuestal y de la aprobación de la Garantía Única. **CLAUSULA OCTAVA. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS:** Para la prestación de los servicios, corresponde al Comité Técnico y supervisor del contrato, emitir un concepto de inspección de calidad en el cual debe constar si los SERVICIOS corresponden a entregas parciales o totales, cumplen o no con las especificaciones técnicas indicadas en el estudio previo de condiciones para la selección abreviada de Menor Cuantía No 260-DMCAL-2020 y la oferta presentada por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA NOVENA. - EL CONTRATISTA** garantiza que si durante la ejecución del contrato se comprobare que los servicios se prestan en forma defectuosa, será superado el defecto por cuenta y a todo costo del CONTRATISTA a satisfacción del M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO DE CALI. En este caso corresponde al M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO DE CALI notificar al CONTRATISTA dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de presentarse la falla o el defecto en el la prestación del **SERVICIO. CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, el CONTRATISTA se obliga a constituir en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia una garantía única, según lo establecido en el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, la que será aprobada por el Ordenador del Gasto, indicando como vigencia inicial la de la suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos:

TIPO DE RIESGO	POLIZAS EXIGIBLES
CALIDAD DEL SERVICIO	Su cuantía será equivalente al veinticinco por ciento (25 %) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y de las prórrogas a las que hubiere lugar, y seis (6) meses más.
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDA DEL CONTRATO ESTATAL	Su cuantía será equivalente al veinticinco (25%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y de las prórrogas a las que hubiere lugar, y seis (6) meses más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	El Contratista deberá constituir una póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual que cubra los amparos relacionados en el Decreto 1085/2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.17. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: Doscientos (200) SMMLV.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más.



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Por mi Patria, mi lealtad es el honor

Fe en la causa

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha

Correo: precontractualhomro@gmail.com

Santiago de Cali – valle del cauca

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LOS AMPAROS: En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas. En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO TERCERO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA ÚNICA:** Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el M.D.N DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO DE CALI podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. MDN-EI- DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO -DISPENSARIO MEDICO DE CALI, de conformidad con el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 16 y 17 del Decreto 679 de 1994. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o telefax, así: las que deba realizar el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO DE CALI se remitirán a la CALLE 5 NO 83-00 y/o al fax No.3240578 Las que deba realizarse al CONTRATISTA se harán en la CALLE 37ª # 27-29 Y 27-31 B/ SANTA RITA –Teléfono 3104475284. Correo electrónico direccion.general@gesencro.com **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO:** Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1o. de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito al M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO DE CALI las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará al M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO –DISPENSARIO MEDICO DE CALI dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo, el CONTRATISTA acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA informará por escrito al M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO DE CALI dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario ; vencidos los cuales el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR-DISPENSARIO MEDICO DE CALI , podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al CONTRATISTA sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de quince (15) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el CONTRATISTA se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía única que ampara el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SANCIONES:** Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso estableció en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para la imposición de multas por parte de la Administración así: a) En el evento de presentarse retardo en la prestación del servicio, de conformidad con lo previsto en la cláusula quinta del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del SERVICIO dejado de prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. b). **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MEDICO DE CAL, para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del MDN – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR-DISPENSARIO MEDICO DE CALI, no sólo para la obligación de prestar los servicios, sino para las



2020

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Por mi Patria, mi lealtad es el honor

Fe en la causa

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha

Correo: precontractualhomro@gmail.com

Santiago de Cali – valle del cauca

demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA:** Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo del contrato, Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE.**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. **PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA:** La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N –DIRECCION DE SANIDAD MILITAR-DISPENSARIO MEDICO DE CALI se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSO INGRESAN AL TESORO NACIONAL:** El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula décima tercera como esta, ingresará al Tesoro Nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR-DISPENSARIO MEDICO DE CALI podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en los artículos 82 de la Ley 104 de 1993, modificada y prorrogada por la Ley 241 de 1995 en sus artículos 45 y 61 respectivamente y 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes del capítulo II de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR-DISPENSARIO MEDICO DE CALI podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR-DISPENSARIO MEDICO DE CALI informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES:** Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR-DISPENSARIO MEDICO DE CALI fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ARBITRAMIENTO TÉCNICO:** Cualquier controversia de carácter



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Por mi Patria, mi lealtad es el honor

Fe en la causa

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha

Correo: precontractualhomro@gmail.com

Santiago de Cali – valle del cauca

exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR-DISPENSARIO MEDICO DE CALI fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por la partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN:** Por tratarse de un contrato intuitu-personal el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR-DISPENSARIO MEDICO DE CALI no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL:** En el evento de que EL CONTRATISTA notifique al MDN – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR- DISPENSARIO MEDICO DE CALI la cesión de los derechos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio, EL CONTRATISTA, para tal efecto debe aportar los siguientes documentos sin los cuales es imposible dar trámite a la notificación, así: a.) Aportar el contrato de endoso o cesión suscrito por EL CONTRATISTA con la entidad bancaria, financiera o persona natural o jurídica, en el que se indique el valor cedido. b.) Acta de junta de socios en la que se apruebe la cesión o el endoso. c.) En el evento que el contrato sea suscrito por una unión temporal o consorcio la solicitud de cesión deberá estar acompañada por el acta en donde se autorice la misma por los integrantes del consorcio o unión temporal. d.) Certificados de existencia y representación legal tanto del cedente como del cesionario. e.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos. f.) Indicar el número de la cuenta, banco, sucursal, ciudad, para realizar el pago al cesionario. **PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECCIÓN A LA FORMA DE PAGO:** La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- ADICIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS:** El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del MDN – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR-DISPENSARIO MEDICO DE CALI. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M. D. N – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR-DISPENSARIO MEDICO DE CALI podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima tercera y décima cuarta del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el MDN – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR-DISPENSARIO MEDICO DE CALI, podrá hacer efectiva la cláusula décima quinta, caducidad administrativa, de conformidad con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO DE CALI a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato de prestación de servicios, así como el objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN.** El supervisor del presente contrato será el designado por el competente contractual de la Dirección de Sanidad Ejército. Es la señora **TE. NATALIA ALEJANDRA JIMENEZ ORTIZ** y/o quien haga sus veces tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder si así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N – DIRECCION DE SANIDEAD EJÉRCITO un



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Por mi Patria, mi lealtad es el honor

Fe en la causa

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha

Correo: precontractualhomro@gmail.com

Santiago de Cali – valle del cauca

compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N – SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO DE CALI con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N – SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO DE CALI o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO DE CALI ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas: a.) Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los servicios objeto del presente contrato. b.) Rechazar los servicios que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. c.) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO -DISPENSARIO MEDICO DE CALI Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. d.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. e.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. f.) Atender y resolver en coordinación con el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO DE CALI todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. g.) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. h.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de adiciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REPRESENTANTE DEL M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO -DISPENSARIO MEDICO DE CALI. La recepción de los servicios objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del Comité Técnico y del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere de la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO DE CALI – Ordenador del Gasto, expedición del respectivo registro presupuestal y certificación de pago de aportes parafiscales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO DE CALI le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: a) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecutoria del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO DE CALI por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO DE CALI Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Por mi Patria, mi lealtad es el honor

Fe en la causa

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha

Correo: precontractualhomro@gmail.com

Santiago de Cali – valle del cauca

MEDICO DE CALI procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO DE CALI realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO DE CALI convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N – DIRECCION SANIDAD MILITAR-DISPENSARIO MEDICO DE CALI que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR-DISPENSARIO MEDICO DE CALI en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: a) los estudios previos para la selección abreviada de menor cuantía b). El certificado de disponibilidad presupuestal No. 35920 del 03 de Febrero de 2020 c) Las actas del comité de adquisiciones. d). Las ponencias presentadas por al comité de adquisiciones. e). La oferta del CONTRATISTA. f). Y los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Santiago de Cali, Colombia como su domicilio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222/95 y 550 de 1999.

CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, se compromete a mantener indemne al MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE CALI, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamación, demanda o acción legal proveniente de terceros, que se derive de la acción u omisión del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes a su cargo durante la ejecución del contrato; de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015.



2020

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Por mi Patria, mi lealtad es el honor

Fe en la causa

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha

Correo: precontractualhomro@gmail.com

Santiago de Cali – valle del cauca

CONTRATO No 259-DMCAL-2020, CUYO OBJETO ES "LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS EN ATENCION INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS DISCAPACITANTES EN FORMA INTEGRAL Y SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA CONTEMPLADAS EN EL ACUERDO 002 DEL 27 DE ABRIL DE 2001 Y ACUERDO 052 DEL 2013 MANEJO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ASIGNADOS AL DISPENSARIO MEDICO DE PALMIRA BICOD" - EN LA VIGENCIA DE 2020".

En constancia se firma el presente contrato en Santiago de Cali, a los 24 días del mes de marzo de 2020

EL CONTRATANTE

MY. NELSON MAURICIO PUPO ENTRAMBASSAGHUAS
Subdirector Administrativo y Ordenador del Gasto DMCAL.

EL CONTRATISTA,

EDWIN HARVEY ETAYO RUIZ
Cedula de Ciudadanía N° 6.645.625 Expedida en Palmira
Representante Legal de **GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS SAS (GESENCRO SAS)** con NIT 900732243-9

ELABORO: SS. SP. LUIS FERNANDO JORDAN OLAYA
JEFE DE CONTRATOS DMCAL

Vo/Bo: GABRIEL GOMEZ GARCIA
ASESOR JURIDICO DMCAL

.



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Por mi Patria, mi lealtad es el honor

Fe en la causa

Calle 5 No 83-00 Cantón Militar pichincha

Correo: precontractualhomro@gmail.com

Santiago de Cali – valle del cauca